



OAR
Organismo
Autónomo de
Recaudación

CONVENIO DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA-O.A.R. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIÓN DE LAS “NORMAS DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD VIAL”.

En XXXX a XXX de 20XX

I.- INTERVINIENTES

D/Dña XXXXX, Presidente de la Diputación de Ávila, en nombre y representación de la misma y del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila (OAR) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Acuerdo Plenario de fecha

Y el Sr/Sra. D./Dña, Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de XXXX, en nombre y representación de dicha corporación municipal.

II.- MANIFIESTAN

El RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria, así como otras de recaudación de determinados tributos y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, así como su relevancia en el ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, en aras a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A tal efecto, ambas partes, legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan y habilitados para convenir las condiciones generales que afectan al presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente acuerdo de delegación de competencias con las siguientes:

III.- ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DE LA DELEGACIÓN.

El presente acuerdo tiene por objeto regular el ejercicio, por parte de la Diputación Provincial de Ávila y a través del ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACION (O.A.R.), como ente administrativo de gestión directa de la Diputación de Ávila, de las competencias que se concretan más adelante, relacionadas con la imposición de sanciones por infracción de las normas sobre tráfico, circulación de



vehículos a motor y seguridad vial, por **delegación expresa** de los Ayuntamientos que así lo acuerden con adhesión particular y expresa de cada Ayuntamiento al presente convenio.

Estando delegadas actualmente en la Diputación Provincial de Ávila, las funciones que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión tributaria (sólo altas) y la recaudación en vía voluntaria y ejecutiva del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como otros conceptos, se considera conveniente realizar también **la delegación a la Diputación Provincial, para que a través del O.A.R. ejerzan también las funciones de recaudación voluntaria y ejecutiva, en relación con las sanciones por infracciones de las normas de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, esto es ingresos de derecho público de deudas de carácter no periódico.**

La delegación de competencias en materia sancionadora y recaudatoria se perfeccionará necesariamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1.n y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, mediante el correspondiente acuerdo de delegación del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Alcalde en el órgano correspondiente de la Diputación Provincial.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en la Ley de Bases Reguladoras de Régimen Local; el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Ley General Tributaria, Reglamentos de Desarrollo, Ordenanza Fiscal General del OAR y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como el resto de las normas que se dicten en desarrollo o modificación de las anteriormente mencionadas y otra normativa de aplicación.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así como de la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

TERCERA: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

El Ayuntamiento de.....mediante acuerdo del Pleno de fecha acordó delegar en el O.A.R. de la Diputación provincial de Ávila las facultades que tiene atribuidas para sancionar las infracciones referentes a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en sus vías urbanas, que se instrumentaliza mediante la suscripción del presente **CONVENIO** previa aceptación por parte de la Diputación Provincial de Ávila-O.A.R.

La delegación alcanzará a título de ejemplo las siguientes actuaciones:

- a) Instrucción, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores.



- b) Práctica de la notificación de los boletines de denuncia y en su caso de las resoluciones sancionadoras.
- c) Resolución de alegaciones y recursos de reposición interpuestos.
- d) Facultades de gestión y recaudación, tanto en voluntaria como en periodo ejecutivo.
- e) Prestar información y asistencia al infractor.
- f) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- g) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- h) Dictar la providencia de apremio.
- i) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, incluyendo la resolución de los recursos interpuestos contra el procedimiento de apremio.

La Diputación Provincial de Ávila-O.A.R. se configura como la única entidad gestora, administradora y ejecutora del procedimiento sancionador de tráfico.

La instrucción de los expedientes se llevará a cabo por **la Diputación Provincial de Ávila**, actuando como Instructor-Jefe, la persona que al efecto tenga esta competencia.

El Ayuntamiento delegante colaborará en la instrucción de los expedientes sancionadores evacuando en tiempo y forma aquellos informes que le sean requeridos y realizando las pruebas que en cada expediente se consideren necesarios por el Instructor-Jefe.

CUARTA: COMETIDOS ESPECÍFICOS.

Los cometidos específicos de cada administración (O.A.R. y Ayuntamiento delegante), en las distintas fases del procedimiento sancionador, serán los siguientes:

1. Denuncia.

Con la periodicidad que se determina en la Ordenanza Fiscal General del O.A.R., el Ayuntamiento dará traslado al O.A.R., mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos de las denuncias.

En el caso de omisión de algún dato obligatorio, el O.A.R. requerirá al Ayuntamiento para que proceda a subsanar la falta del mismo a la mayor brevedad.

Los boletines de denuncia serán grabados en la aplicación informática por personal del O.A.R., procediendo a su digitalización e incorporación al expediente sancionador.

Cuando la infracción cometida lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos a detraer.

2. Notificación de la denuncia.

El Ayuntamiento hará constar, si la denuncia se ha notificado en el acto al infractor, por parte de los Agentes de la autoridad, la fecha de entrega, la firma del receptor y, si fuera diferente al titular, identidad del mismo.

Si no resultó posible la notificación personal en el instante de la infracción, el O.A.R. notificará individualmente en el domicilio que consta en el Registro de Tráfico, salvo que en los archivos del O.A.R. conste otro domicilio declarado por el titular, en el que se haya producido un resultado positivo de notificación, en cuyo caso se utilizará éste.



Cuando se practique por el O.A.R. la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

En la notificación de la denuncia se hará constar que, si el titular del vehículo no era el conductor del mismo en el momento de la infracción, está obligado a comunicar al O.A.R. la identidad del infractor, resultando que el incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción.

Identificado verazmente el infractor, el procedimiento sancionador se dirigirá exclusivamente contra este.

3. Alegaciones contra la denuncia y solicitud de pruebas.

Las alegaciones formuladas por los infractores deberán presentarse ante el O.A.R. para su resolución, no obstante, si las recibe el Ayuntamiento, deberá remitirlas en el plazo máximo de 2 días.

De conformidad con lo previsto Ley de Seguridad Vial, pueden formularse alegaciones ante el O.A.R. Si en este trámite el titular comunicara la identidad del conductor infractor, se notificaría la denuncia a éste en la misma forma establecida en el punto anterior.

Los escritos de alegaciones y solicitud de pruebas serán digitalizados e incorporados a los expedientes administrativos.

4. Pruebas e informes.

Cuando el procedimiento lo requiera, el O.A.R. requerirá del Ayuntamiento la colaboración que precise para la correcta instrucción de los expedientes. En particular, esta colaboración se requerirá en los siguientes supuestos:

- a) El Ayuntamiento trasladará al O.A.R., en un plazo no superior a quince días naturales, a través de los medios telemáticos que se implementen, los informes de ratificación que se requieran a los Agentes denunciadores por parte del Instructor de los expedientes sancionadores.
- b) El Ayuntamiento colaborará con el O.A.R. en la realización de pruebas “sobre el terreno”, necesarias para la instrucción del procedimiento.

Será el Instructor el órgano competente para decidir sobre la admisión o no de las pruebas solicitadas por el denunciado. El O.A.R. le notificará a este la decisión adoptada al respecto.

5. Propuestas de resolución.

La propuesta de resolución será elaborada por el Instructor del expediente y será elevada al órgano competente para sancionar, para que dicte la resolución que proceda.

Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

6. Resolución.

Cuando no se hubieran presentado alegaciones o cuando éstas hubiesen sido desestimadas, el órgano competente dictará la resolución sancionadora que corresponda, atendiendo a los plazos que sobre prescripción y caducidad prevén las normas de aplicación.



Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en plazo, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador en los supuestos así previstos en la normativa aplicable.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar.

Será competencia del Presidente del O.A.R. de la Diputación o persona u órgano en que delegue.

7. Notificación de la resolución.

Corresponderá al O.A.R. la notificación de la resolución sancionadora la cual pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

8. Interposición de recurso de reposición.

Contra las resoluciones sancionadoras, el sancionado podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Presidente de la Diputación.

Si la presentación del recurso de reposición se realiza ante el Ayuntamiento, éste deberá trasladarlo en el plazo máximo de 2 días al O.A.R., para proceder a su resolución además de su escaneado e incorporación al expediente.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

9. Resolución del recurso de reposición.

La Resolución del recurso corresponderá al mismo órgano que dictó la resolución sancionadora, el Presidente de la Diputación.

Para la resolución del Recurso de Reposición no se tendrán en cuenta hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

10. Notificación de la resolución del recurso de reposición.

Le corresponderá al O.A.R. la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto, en los términos previstos legalmente.

11. Pago de multas.

El pago, tanto reducido (50%) como ordinario, de las multas que se deriven de los expedientes sancionadores deberá realizarse exclusivamente por los medios y en los lugares designados al efecto por el O.A.R., que aparecerán indicados en los boletines de denuncia, en



las notificaciones de denuncia, resolución sancionadora y de alegaciones y recursos interpuestos en el seno del procedimiento sancionador.

El Ayuntamiento deberá abstenerse de admitir pagos por estos conceptos, de admitirse algún pago deberá comunicarlo de inmediato al O.A.R., el cual le dará las instrucciones precisas para que dicho pago pueda aplicarse al expediente que corresponda.

El O.A.R. facilitará a los Ayuntamientos delegantes, un modelo de boletín de denuncia, diseñado por el O.A.R. para la formulación de las denuncias, que incluirá un código de barras único compatible con la modalidad 3, del cuaderno interbancario 60, sin perjuicio de que pueda implementarse sistemas electrónicos para la generación de los boletines de denuncia.

Los boletines serán suministrados por el O.A.R., sin coste alguno para el Ayuntamiento, y deberán solicitarse al O.A.R. con una antelación mínima de 20 días naturales.

12. Impago de las multas.

Vencido el plazo de ingreso reglamentario, sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

13. Recursos contra la vía de apremio.

El O.A.R. será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra el procedimiento de apremio (contra la providencia de apremio y diligencias de embargo).

Si tales recursos se interpusieran ante el Ayuntamiento, éste dará traslado de los mismos, por medios telemáticos, en el plazo máximo de 2 días.

14. Traslado del expediente a la Jurisdicción Penal.

Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, el O.A.R. lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

15. Traslado del expediente a otras Administraciones.

En el supuesto de que en cualquier momento de la instrucción del expediente hubiese que dar traslado del mismo a otra Administración, por tener competencias en relación con el mismo, el O.A.R. será el encargado de adoptar las medidas preventivas y cautelares que procedan, de confeccionar y enviar una copia compulsada y numerada del expediente físico, de mantenerse informada sobre el estado de las actuaciones que lleve a cabo la Administración receptora del mismo y de realizar a su vez las actuaciones que correspondan como consecuencia de las resoluciones que adopte la Administración receptora.

16. Anotación de las sanciones por infracciones graves y muy graves y de la detracción de puntos.

La anotación de la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves, así como de la detracción de puntos, en los registros oficiales de la Dirección General de Tráfico será responsabilidad del O.A.R., para lo que este directamente, acordará con el organismo titular de dichos registros el procedimiento a seguir y los medios a utilizar.



17.Exposición pública de edictos.

El O.A.R. se responsabilizará de la exposición pública de los edictos de citación para notificación por comparecencia en el Tablón Edictal Único (TEU del BOE) y otros que puedan establecerse por la Diputación Provincial de Ávila-O.A.R. en el ejercicio de las competencias delegadas.

QUINTA: COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS.

El Ayuntamiento colaborará con O.A.R. en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción y caducidad del procedimiento que prevén las normas de aplicación.

SEXTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el O.A.R. de la Diputación Provincial percibirá una compensación económica regulada en la Ordenanza de la tasa aprobada por dicha Administración. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el O.A.R. de las liquidaciones de la recaudación obtenida, y que se realicen al Ayuntamiento.
- 2) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
- 3) La compensación de deudas en período voluntario o ejecutivo que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la comunicación a este O.A.R. para su realización, debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el presente convenio y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.
- 4) Las cantidades relativas a la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento conforme a los períodos que se acuerden acompañada de la documentación justificativa.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

El OAR remitirá anualmente al Ayuntamiento/Ente delegante, la Cuenta de gestión recaudatoria.

OCTAVA: MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. podrán modificar los términos del presente acuerdo de delegación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una Adenda del mismo.

NOVENA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



OAR
Organismo
Autónomo de
Recaudación

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su interpretación modificación efectos o resolución se sustanciarán conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMA: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El OAR en el ejercicio de las funciones delegadas previstas en el presente acuerdo adecuará sus actuaciones al reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento de política de protección de datos de carácter personal de la Diputación de Ávila (BOP 10/05/2022).

A tal efecto el Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. firma el Anexo que acompaña al presente acuerdo con el contenido y estipulaciones en materia de protección de datos.

UNDECIMA: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

La delegación de la competencia de instrucción de los expedientes sancionadores por infracción de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; así como de la tramitación, gestión y recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas derivadas de dichos expedientes tendrá el mismo periodo de vigencia que el convenio de delegación para la gestión y recaudación del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica (cuatro años), transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia, es decir, hasta el 30 de junio de cada año.

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión y recaudación de sanciones por infracción de las Normas de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Objeto.

El presente Anexo regula el tratamiento de Datos Personales realizado como consecuencia del Acuerdo/Convenio de Delegación de las facultades de gestión tributaria, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de Derecho Público (en adelante, denominado servicios) formalizado entre la Diputación Provincial de Ávila y el Ayuntamiento u otros entes Administrativos Locales (en adelante AYUNTAMIENTO/ENTIDAD) firmante del mismo, en el marco de las competencias que tienen atribuidas conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 106.3), y al amparo del art. 7 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyas competencias fueron aceptadas con su publicación en el B.O.P.

El AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, según lo establecido en la vigente normativa en protección de datos personales, es el/la Responsable del Tratamiento de los datos personales afectados por el Convenio de Delegación.

La Diputación de Ávila, la cual dispone un “Reglamento de política de protección de datos de carácter personal” (BOP 10/05/2022), como Encargada del Tratamiento de los datos personales, presta los servicios delegados mediante gestión directa, a través del Organismo Autónomo de Recaudación (OAR). El OAR, para la adecuada prestación de los servicios podrá contratar con terceros proveedores que, en ocasiones, accederán a los datos personales. La relación de los proveedores subcontratados con acceso a datos personales afectados por el Convenio de Delegación se recogerán en un documento que obrará en las Oficinas y web del OAR, con el fin de poder ser actualizado en todo momento y a disposición de los Ayuntamientos.

2. Normativa.

El tratamiento de datos de carácter personal para la ejecución de los servicios quedará sometido a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y demás normativa complementaria, así como, a los criterios e interpretación de los organismos de control, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

La prestación de los servicios implica el acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 4 del RGPD, la Diputación de Ávila tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará como comunicación de datos al cumplirse en la prestación de los servicios con los requisitos de las definiciones del artículo 4 y las prescripciones del artículo 28 del RGPD.

3. Tratamiento de datos personales.

Para la ejecución de los Servicios objeto del Convenio de Delegación, se regulan en el presente Anexo, las directrices o instrucciones para el tratamiento de los datos personales.

La Diputación de Ávila, como Encargada del Tratamiento, manifiesta que se compromete al cumplimiento del contenido del presente Anexo, así como al resto de la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

La Diputación de Ávila, se compromete asimismo a instruir al OAR, como subencargado del tratamiento, así como aquellos otros proveedores con accesos a datos personales que actúen



en el marco de la prestación de los servicios objeto del Convenio de Delegación, para garantizar el debido cumplimiento de las instrucciones recogidas en el presente Anexo y del resto de la normativa vigente en materia de protección de los datos personales.

Si en la prestación de los servicios el Encargado del tratamiento o los subencargados destinasen los datos responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD a otra finalidad, se entiende que los comunica o los utiliza incumpliendo las estipulaciones establecidas en el presente documento y/o la normativa vigente, siendo considerados también como Responsable del Tratamiento, respondiendo, en su caso, de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento” describe en detalle el tratamiento a realizar por el ENCARGADO y SUBENCARGADO.

En caso de que como consecuencia de la ejecución de los servicios resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento”, el ENCARGADO lo comunicará razonadamente AL AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, formalizando convenientemente un nuevo apartado de “Condiciones Particulares del Tratamiento” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

4. Estipulaciones como encargado de tratamiento.

En el marco de la prestación de los servicios, según lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO deberá instruir a los subencargados del tratamiento de las siguientes estipulaciones, así como de las CONDICIONES PARTICULARES del tratamiento, con el objetivo de garantizar su cumplimiento:

Tratamiento de los datos para las finalidades establecidas: Tratar los Datos Personales conforme a la normativa vigentes o a las instrucciones documentadas en el convenio aplicables a la ejecución de los servicios y aquellas que, en su caso, reciban del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD por escrito en cada momento.

El ENCARGADO establecerá los canales adecuados para que EL OAR como subencargado informe inmediatamente al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, cuando una instrucción pueda ser contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

Así mismo, en la ejecución de la prestación de los servicios no se utilizarán, ni tratarán los Datos Personales con una finalidad distinta a la establecida en el Convenio de Delegación.

Medidas de seguridad: En el desarrollo de los Servicios se tratarán los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, debiendo adoptarse las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la seguridad en cualquiera de sus dimensiones (confidencialidad, integridad, disponibilidad) de los Datos Personales afectados por el tratamiento.

El prestador de los servicios con acceso a datos queda obligado a aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, relativo a la seguridad del tratamiento, y aportar además evidencia de la aplicación de las mismas, cuando así fuesen requeridas por el Responsable del tratamiento (pudiéndose volver a requerir en cualquier momento durante la ejecución de los servicios).

Los datos deben protegerse empleando las medidas necesarias para evitar que estos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, las medidas de seguridad según lo dispuesto en la Disposición



Adicional Primera de la LOPDGDD, que, además, se corresponderán con las del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD ajustándose al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), al tratarse de entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del mismo, debiendo adecuarse al Anexo II del ENS.

En este sentido, los sistemas de información deberán implantar en las que se traten los datos afectados por el Convenio de Delegación, al menos, las medidas de seguridad que el ENS establece para los sistemas de información en la categoría aplicable al tratamiento, así como cualquier otra medida indicada por el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD debiendo quedar especificada en el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento”.

Compromiso de confidencialidad: Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución de los servicios, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del prestador de los servicios, siendo su obligación la de instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto. Dicho deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación de los Servicios o de su desvinculación.

Personas vinculadas al tratamiento de los datos: Mantener una relación de personas autorizadas para tratar los Datos Personales necesarios para la prestación de los servicios y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Así mismo, el prestador de los servicios deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento, debiendo mantener a disposición del AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD la documentación que acredita el cumplimiento de lo establecido en el presente apartado.

Cesión de datos a terceros: Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del AYUNTAMIENTO, o exista una obligación legal, durante la prestación de los servicios no se podrán comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

Subcontratación de los Servicios: La subcontratación de la prestación de los servicios por parte de la OAR, subencargado del tratamiento, cuando se deba acceder a Datos Personales responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, deberá ponerlo en conocimiento identificando al subcontratista. En todo caso, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones en la subcontratación que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este Anexo, bajo el amparo de la delegación.

Transferencias Internacionales de Datos: Salvo indicación contraria en el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento” o se instruya así expresamente por el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, el prestador del servicio con acceso a datos afectados por el Convenio de Delegación solo podrá tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) o territorio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente a la de la Unión Europea en el tratamiento de datos personales.

No podrán realizarse transferencias de datos fuera de los territorios señalados en el párrafo anterior ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en el presente documento o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.



5. Delegado de Protección de Datos: es el de la Diputación de Ávila.

Ubicación del tratamiento: Según corresponda y se indique en el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento” el prestador de servicios con acceso a datos queda obligado a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones especificadas en el apartado de CONDICIONES PARTICULARES.

Violaciones de seguridad: De conformidad con el artículo 33 del RGPD, el ENCARGADO deberá comunicar al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación. Se deberá informar sobre aquella incidencia o fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución de los Servicios. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando las personas afectadas que sufrieron una pérdida de confidencialidad y las medidas adoptadas para su inmediata resolución. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El AYUNTAMIENTO/ENTIDAD delega en el ENCARGADO tanto la comunicación de las violaciones de la seguridad de los datos a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), como la comunicación en el menor tiempo posible de las violaciones de la seguridad de los datos a las personas afectadas, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. El ENCARGADO mantendrá en todo momento informado al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD sobre las comunicaciones indicadas en el presente párrafo.

Registro de Actividades de Tratamiento: En los casos en que la normativa así lo exija, según lo establecido en el artículo 30.5 del RGPD, el ENCARGADO llevará, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere el mencionado artículo.

Atención de derechos: Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable,



(conjuntamente, los “Derechos”), ante el ENCARGADO, será este último el encargado de atender las solicitudes manteniendo informado al AYUNTAMIENTO tanto sobre las peticiones realizadas, así como de las respuestas remitidas a las personas afectadas.

Colaboración con el Responsable del Tratamiento: El ENCARGADO colaborará con el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

Medidas de seguridad.

Comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados.

Apoyar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales (EIPD) y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Formalización de aquellos documentos o contratos que sean precisos para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en cada momento.

Asimismo, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este documento y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Evaluaciones de Impacto en materia de Protección de Datos: El ENCARGADO asumirá la realización de las Evaluaciones de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) que sean necesarias en relación a los Servicios, informando al AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD tanto de la realización de las mismas como de los resultados obtenidos en cada caso.

Auditoría y evidencias cumplimiento: Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa. Entre otras evidencias, el ENCARGADO realizará controles sobre el grado de cumplimiento de la normativa que pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD a requerimiento de este. Asimismo, durante la prestación de los Servicios, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

Derecho de información: El prestador de los Servicios, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, debiendo adecuarse, en todo caso, al contenido del RGPD y la LOPDGDD.

Restitución de los datos personales: Una vez finalizada la prestación de los Servicios, el prestador de los Servicios con acceso a datos se compromete, según corresponda y se instruya en el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento”, a devolver o destruir:

- Los Datos Personales a los que haya tenido acceso.
- Los Datos Personales generados por el ENCARGADO por causa del tratamiento.
- Los soportes y documentos en que cualesquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El ENCARGADO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el YUNTAMIENTO/ENTIDAD.

En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, según se establece en el artículo 32 de LOPDGDD.



El presente Anexo con sus las cláusulas y las obligaciones en ella establecidas, así como el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento”, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD y el ENCARGADO a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente documento y demás documentos contractuales, teniendo la misma duración que la ejecución de los Servicios, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización en la prestación de los Servicios, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución de los mismos.

Para el cumplimiento de los Servicios no se requiere que el ENCARGADO, así como las entidades que actúan como SUBENCARGADOS, accedan a ningún otro Dato Personal responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento”. Si se produjera una incidencia durante la ejecución de los Servicios que implique un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD no contemplados en el apartado “Condiciones del Tratamiento”, el ENCARGADO deberá ponerlo en conocimiento del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, en concreto al Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 48 horas..

Las presentes cláusulas tendrán la misma vigencia que el convenio del que traen causa, a excepción de los deberes de secreto y confidencialidad que se extienden una vez terminado este.

6. Condiciones particulares del tratamiento.

En el presente apartado se establecen las condiciones particulares que el ENCARGADO y SUBENCARGADO debe seguir en relación al tratamiento de datos para la prestación de los Servicios:

7. Descripción de los tratamientos (servicios).

El alcance y contenido de los tratamientos comprende la gestión tributaria y recaudatoria, así como la inspección y sanción respecto de los tributos e ingresos de derecho público según el alcance y contenido de los distintos Convenios de Delegación de competencias suscritos por parte de los Ayuntamientos de la provincia de Ávila con la Diputación de Ávila y que se puede consultar en la web del OAR <https://oaravila.canaltributos.net/>, con el siguiente detalle:

- Facultades de gestión y recaudación, con el alcance y contenido recogidos en:
 - La Cláusula Tercera del Convenio de delegación de tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico.
 - La Cláusula Tercera del Convenio de delegación de tributos y otros ingresos de derecho público, no periódicos.
 - La Cláusula Tercera del Convenio de delegación de tributos y otros ingresos de derecho público en vía ejecutiva.
 - La Cláusula Tercera del Convenio de delegación en materia del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
 - Tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, con el alcance y contenido recogidos en la Cláusula Tercera del Convenio de delegación en materia de sanciones por infracción de las normas de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

- Tramitación de los procedimientos de inspección y sancionador en relación al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), con el alcance y contenido recogidos en la Cláusula Primera del Convenio de delegación de facultades en materia de inspección de ICIO.



8. Tipología de datos tratados.

En la prestación de los servicios van a ser tratados las siguientes tipologías de datos personales:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, NIF, dirección, correo electrónico, teléfonos, matrículas de vehículos, firma electrónica, firma manuscrita digitalizada, voz...
- Datos relativos a las características personales: Estado civil, régimen económico matrimonial, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo.
- Circunstancias sociales: condición de familia numerosa.
- Categorías especiales de datos: informes, certificados y resoluciones de grado de discapacidad
- Datos Administrativos: procedimientos administrativos, reclamaciones y recursos, infracciones y sanciones administrativas o tributarias, registros, solicitudes, concesiones.
- Otros datos económicos y financieros: datos bancarios, datos tributarios, valores catastrales, declaración de concurso de acreedores, situación de insolvencia, bienes y derechos susceptibles de embargo.

9. Categoría de afectados.

Obligados tributarios, sustitutos, integrantes de entidades sin personalidad jurídica, responsables solidarios y subsidiarios, sucesores, sancionados, representantes y apoderados de los obligados tributarios...

10. Ubicación de los tratamientos.

La prestación del servicio se realizará a través de:

- Las Oficinas presenciales del OAR. A la firma de este Convenio ubicadas en Ávila (Pza. Mercado Chico, 4), Arenas de San Pedro (C/Lorenzo Velázquez, 1), Arévalo (Pza. Salvador, 1) y Piedrahita (C/ Alcacerías, 27) La Oficina Virtual Tributaria del OAR (vía internet en el siguiente enlace: <https://OAR.tributoslocales.es>) Centro de Atención Telemática (vía telefónica a través del teléfono 920352160)
- La infraestructura tecnológica que soporta el Sistema de Información Tributaria de se basa en la utilización de 2 Centros de Proceso de Datos: un CPD en Alcalá de Henares, que dispone de la certificación TIER IV Gold y otro CPD en Alicante.

11. Medidas de seguridad complementarias.

El Sistema de Información Tributaria utilizado por el OAR se encuentra certificado en el cumplimiento de las especificaciones previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (Nivel Alto), en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en la norma de calidad ISO 27001:2013 y se encuentra sometido a auditorias periódicas de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos (Reglamento 2016/679 General de Protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

12. Otras condiciones particulares.

No están previstas.

13. Restitución de los datos al finalizar los Servicios.

Una vez finalice el encargo, el prestador de los servicios con acceso a datos debe:

a) Devolver al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD los datos de carácter personal en un formato legible y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados. No



OAR
Organismo
Autónomo de
Recaudación

obstante, el prestador de servicios puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD podrá requerirle para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c):

b) Devolver al ENCARGADO que designe por escrito el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas informáticos utilizados. No obstante, se podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.”
